

SECCIONES SINDICALES EN EVO BANCO, S.A.U.

En la madrugada de hoy la Representación Legal de los Trabajadores, **ha alcanzado un principio de acuerdo** con la Representación de la Empresa en el que se recogen las condiciones del Expediente de Regulación de Empleo planteado por EVO Banco el día 5 de diciembre.

También se han llegado a principios de acuerdo en las otras dos empresas del grupo Apollo afectadas, **Avantcard y Fracciona**.

A falta de finalizar el redactado del mismo, las condiciones principales serían:

- **Reducción de 53 a 42 afectados por el expediente de regulación.** Estas 11 desafecciones formaran parte del proceso de reubicación que se llevará a cabo.
- **Apertura, para todos los trabajadores y trabajadoras de EVO Banco, de un periodo de adhesión para salidas indemnizadas.** Estas salidas se producirían en los siguientes términos indemnizatorios:
 - 1. Aplicación de las **condiciones de voluntariedad firmadas** en el acuerdo de NCG, el 14 de febrero de 2013, en todos sus términos.
 - 2. El número de días de indemnización se incrementa de 30 a **33 días**.
 - 3. Las cantidades a percibir quedarán limitadas, en todos los casos, en los importes **máximos correspondientes al despido improcedente**.
- Una vez terminado el periodo de voluntariedad, se analizarán las posibles vacantes que se produzcan para cubrir con aquellos trabajadores y trabajadoras de las oficinas y departamentos afectados, buscando de esta manera **reducir el impacto de las salidas forzosas**.
- En caso de no cubrir con voluntarios las 42 afectaciones, estas se producirán de **manera forzosa** en los términos que recoge el acuerdo citado anteriormente.

La primera valoración que hacemos desde la RLT sobre este preacuerdo, es la transformación de un ERE forzoso para 53 trabajadores y trabajadoras, a la apertura de una salida voluntaria indemnizada para 42.

Cuando se produzca la ratificación definitiva de este preacuerdo os lo comunicaremos.

En Madrid, a 28 de enero de 2015

PREACUERDO DE DESPIDO COLECTIVO EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE DESPIDO COLECTIVO PRESENTADO POR AVANT TARJETA, S.A.

Tras las negociaciones mantenidas a lo largo del periodo de consultas del despido colectivo de Avant Tarjeta, S.A. ("Avant"), la representación de los trabajadores (la "RLT") y la representación de la Empresa, han alcanzado por unanimidad el siguiente PREACUERDO sobre los términos básicos del despido colectivo planteado a efectos de dar por finalizado el periodo de consultas con acuerdo.

Los términos del preacuerdo son los que se exponen a continuación:

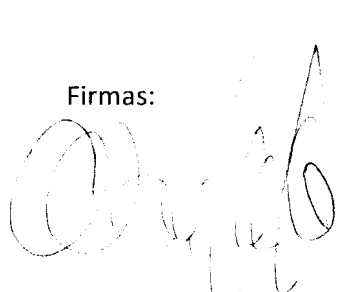
- 1. Número de trabajadores afectados:** un máximo de 85 trabajadores afectados, sin perjuicio de que en caso de que haya un número mayor de adscripciones voluntarias, Avant pueda proceder a su aceptación.
- 2. Condiciones indemnizatorias en caso de reubicación:** en caso de reubicación voluntaria del trabajador se le aplicarán las condiciones manifestadas por Avant a la plantilla mediante los diversos comunicados realizados en fechas recientes.
- 3. Condiciones indemnizatorias en el resto de casos:** serán de aplicación las siguientes condiciones económicas tanto en el caso de adscripción voluntaria aceptada por Avant como en el caso de extinción forzosa de la relación contractual:
 - Se aplicará una indemnización básica de 32 días de salario por año de servicio con el límite de 22 mensualidades de salario.
 - Se aplicarán un lineal de 1000 euros por cada tres años completos de antigüedad.
 - Asimismo se aplicará un lineal adicional según la siguiente escala:
 - Hasta los 5 años de antigüedad: 1.000 euros
 - Entre 5 y 10 años de antigüedad: 2.000 euros
 - Más de 10 años de antigüedad: 3.500 euros
 - En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización mínima equivalente a 8 mensualidades de su salario.
- 4. Prejubilaciones:** los trabajadores con 60 años cumplidos a 31 de diciembre de 2014 podrán optar por percibir la indemnización establecida en el apartado anterior o por una indemnización igual al 75% de la retribución fija neta del momento de la extinción del contrato elevada al año y multiplicada por el número de años que falten al trabajador para alcanzar los 63 años.

La cantidad resultante se reducirá en la cuantía bruta teórica de la prestación de desempleo sin computar hijos a cargo que correspondería percibir al empleado durante 24 meses.

Avant se hará cargo del pago del convenio especial con la seguridad social hasta los 63 años.

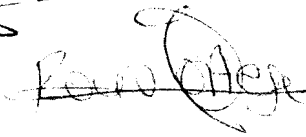
5. **Limite indemnizatorio:** el máximo montante indemnizatorio de la suma de las cantidades pactadas, no superará en ningún caso los 39 días de salario por año de servicio con 30 mensualidades.
6. **Resto de condiciones:** las partes se emplazan en el día de mañana para fijar la redacción final de todos los términos del acuerdo, en la línea de lo negociado a lo largo de la reunión del día de hoy.

Firmas:

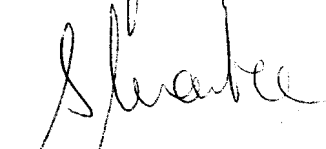


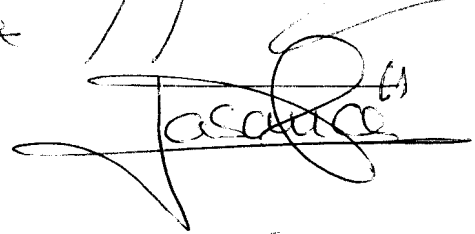




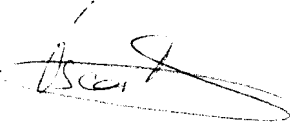


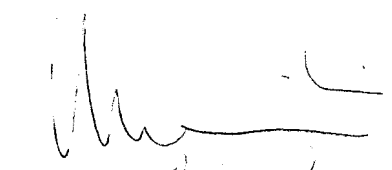




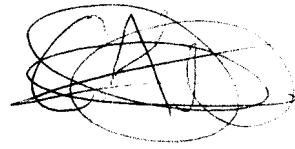


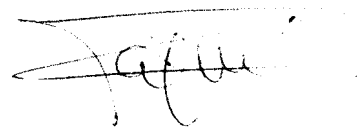


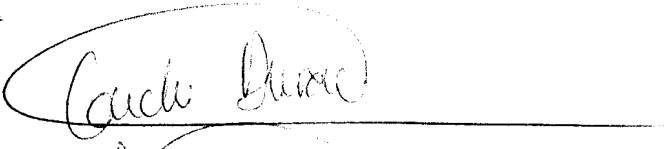


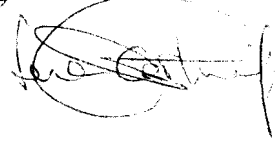




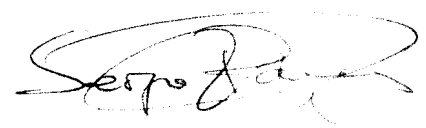












En Madrid, a 28 de enero de 2015

**PREACUERDO DE DESPIDO COLECTIVO EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE DESPIDO
COLECTIVO PRESENTADO POR EVO BANCO, S.A.U.**

Tras las negociaciones mantenidas a lo largo del periodo de consultas del despido colectivo de EVO BANCO, S.A.U. ("Evo"), la representación de los trabajadores (la "RLT") y la representación de la Empresa, han alcanzado por unanimidad el siguiente PREACUERDO sobre los términos básicos del despido colectivo planteado a efectos de dar por finalizado el periodo de consultas con acuerdo.

Los términos del preacuerdo son los que se exponen a continuación:

1. **Número de trabajadores afectados:** un máximo de 42 trabajadores afectados, sin perjuicio de que en caso de que haya un número mayor de adscripciones voluntarias, Evo pueda proceder a su aceptación.
2. **Condiciones indemnizatorias:** serán de aplicación las siguientes condiciones indemnizatorias en caso de extinción tras adscripción voluntaria aceptada por Evo:
 - Se aplicarán las condiciones indemnizatorias previstas en el apartado II. Tercero. B) del acta de finalización con acuerdo del periodo de consultas de despido colectivo de NCG Banco, S.A. de fecha 14 de febrero de 2013, con las siguientes especialidades:
 - (i) La indemnización básica pasará a ser de 32 días de salario por año de servicio con el límite de 22 mensualidades; y
 - (ii) La indemnización total a percibir por el trabajador no superará en ningún caso el importe equivalente a la indemnización legal por despido improcedente.

En caso de extinción forzosa, el trabajador tendrá derecho a las condiciones indemnizatorias previstas en el apartado III. Cuarto del acta de finalización con acuerdo del periodo de consultas de despido colectivo de NCG Banco, S.A. de fecha 14 de febrero de 2013.

3. **Resto de condiciones:** las partes se emplazan en el día de mañana para fijar la redacción final de todos los términos del acuerdo, en la línea de lo negociado a lo largo de la reunión del día de hoy.

Firmas:

CSICA

En Madrid, a 28 de enero de 2015

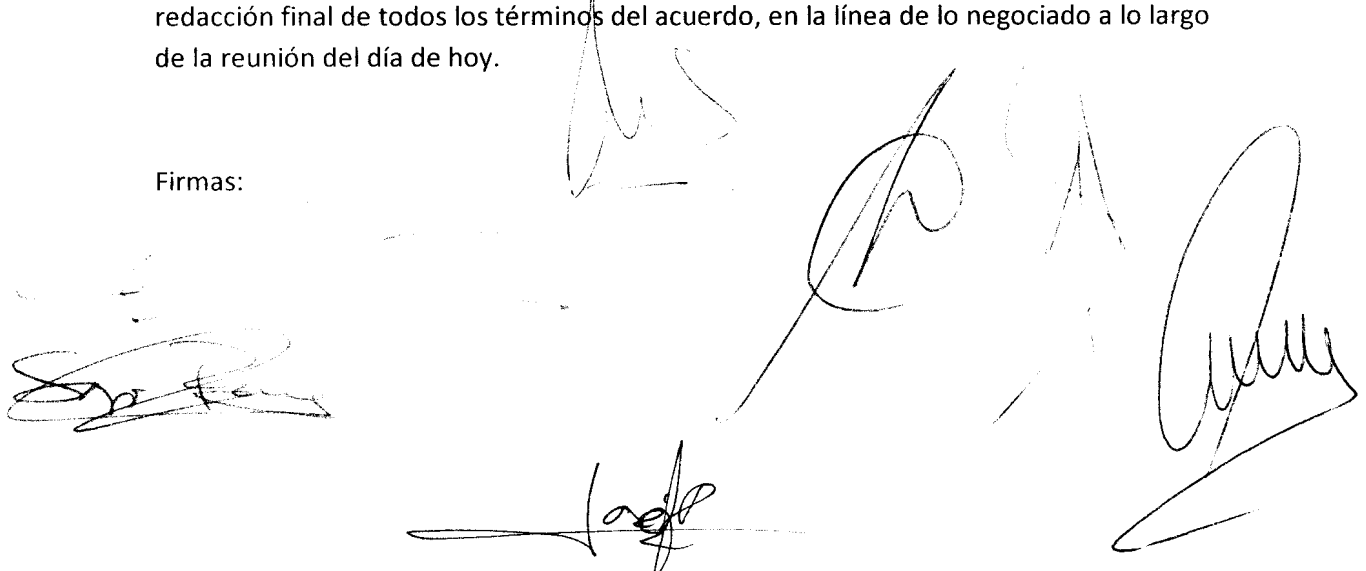
**PREACUERDO DE DESPIDO COLECTIVO EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE DESPIDO
COLECTIVO PRESENTADO POR FINANMADRID, S.L.U.**

Tras las negociaciones mantenidas a lo largo del periodo de consultas del despido colectivo de Finanmadrid, S.L.U. ("Fracciona"), la representación de los trabajadores (la "RLT") y la representación de la Empresa, han alcanzado por unanimidad el siguiente PREACUERDO sobre los términos básicos del despido colectivo planteado a efectos de dar por finalizado el periodo de consultas con acuerdo.

Los términos del preacuerdo son los que se exponen a continuación:

- 1. Número de trabajadores afectados:** un máximo de 5 trabajadores afectados, sin perjuicio de que en caso de que haya un número mayor de adscripciones voluntarias, Fracciona pueda proceder a su aceptación.
- 2. Condiciones indemnizatorias en el resto de casos:** serán de aplicación las condiciones indemnizatorias establecidas en el apartado tercero del acta final de periodo de consultas con acuerdo en el proceso de despido colectivo en Finanmadrid de 11 de diciembre de 2013, con las siguiente modificación:
 - Se aplicará una indemnización básica de 32 días de salario por año de servicio con el límite de 22 mensualidades de salario.
- 3. Limite indemnizatorio:** el máximo montante indemnizatorio de la suma de las cantidades pactadas, no superará en ningún caso los 39 días de salario por año de servicio con 30 mensualidades.
- 4. Resto de condiciones:** las partes se emplazan en el día de mañana para fijar la redacción final de todos los términos del acuerdo, en la línea de lo negociado a lo largo de la reunión del día de hoy.

Firmas:

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are five distinct signatures: one on the left, one in the center, one below the center, and two on the right. These signatures represent the parties involved in the agreement.